

**CONVENIO DE COOPERACION FINANCIERA Y TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DE5ARROLLO URBANO Y LA ASOCIACION DE PROYECTOS COMUNALES DE EL SALVADOR, EN EL MARCO DE LA EJECUCIóN DEL PROYECTO: "CONCRETEADO DE PASAJE 2 DE COLONIA JARDINES DEL CAMPO, MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR".**

**MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR** conocido por **GERSON MARTINEZ**, mayor de edad, empleado,

actuando en nombre y representacion del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Publicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en calidad de Ministro de Obras Publicas Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado el ministerio o el MOPTVDU

segun la siguiente documentacion: a) Acuerdo Ejecutivo numero once de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial numero noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres del uno de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente de la Republica Profesor Salvador Sanchez Ceren, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los articulos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitucion de la Republica de El Salvador y de conformidad al articulo veintiocho del Reglamento Interno del Organó Ejecutivo, acuerdo nombrar al suscrito en el cargo de Ministro de Obras Publicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano a partir del día uno de junio de dos mil catorce; b) Certificacion del acta asentada en el Libro de Adas de Juramentacion de Funcionarios Publicos, que lleva la Presidencia de la Republica, extendida el día uno de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Ruben Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Juridicos de la Presidencia de la Republica, en la cual consta que el día uno de junio de dos mil catorce, en calidad de Ministro rendí la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la Republica e **INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ GARCIA**, mayor de edad, Empleado,

actuando en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la **Asociacion de Proyectos Comunales de El Salvador**, entidad apolitica, no lucrativa, del domicilio de San Salvador, que se denominard "**PROCOMES**",

calidad que compruebo con lo siguiente: a) Estatutos de la Asociacion de Proyectos Comunales de El Salvador aprobados por el Poder Ejecutivo en el Ramo del Interior, por Acuerdo Ejecutivo numero trescientos noventa y seis del veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y ocho, mediante los cuales sea creo dicha fundacion, publicados en el Diario Oficial numero ciento sesenta y ocho, tomo trescientos cuarenta

de/ nueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho; y formalizada por Escritura Pública celebrada a las once horas del veintinueve de julio de mil novecientos noventa y siete, ante los oficios del notario José Antonio Hernández. En dichos estatutos consta que la denominación de la asociación son los expresados, que la administración compete a una Junta Directiva cuyos miembros duran en sus funciones un periodo de dos años, que al Presidente corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma, y que de acuerdo al Art. 22 literal c) de dichos estatutos, corresponde al Presidente de la Junta Directiva la celebración de toda clase de contratos, previa autorización de la Junta Directiva, de conformidad a lo señalado en dichos Estatutos; c) Certificación del acta número catorce de Asamblea General Ordinaria, celebrada el día cinco de marzo de dos mil quince, expedida por el Secretario de Actas de la Junta Directiva de PROCOMES, licenciado Carlos Alonso Hernández Hernández, el día doce de abril de dos mil quince, en la cual consta el Punto Siete que establece que resulte electa Presidente de la Junta Directiva, para el periodo de dos años comprendidos del once de marzo de dos mil quince al once de marzo de dos mil diecisiete, la cual se encuentra inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, con fecha doce de mayo de dos mil quince, bajo el número nueve, del Libro cincuenta y siete del Registro de Organos de Administración y otros documentos que acrediten la representación legal de las Entidades; dicho punto además establece que es atribución del Presidente de la Junta Directiva representar legalmente a la institución.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo uno de la Constitución de la República establece que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Y es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.
- II. Que el artículo ciento uno de la Constitución de la República contempla que el orden económico debe res ponder esencialmente a principios de justicia social, que atiendan a asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano. Y que el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- III. Que el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, a través del Viceministerio de Obras Públicas reconoce que la construcción o mejoramiento en todo el territorio de la República, especialmente de vías urbanas e interurbanas, constituye uno de los aspectos prioritarios de la política económica y social del Estado, razón por la cual se hace necesario constantes estudios, y el desarrollo de la supervisión y asesoría técnica necesaria para su ejecución. Lo anterior permite desarrollar las actividades constructivas de la mejor

manera posible para beneficio y seguridad de la población que hace uso de las vías dentro del territorio nacional.

- IV. Que el Plan Quinquenal de Desarrollo 2014-2019, como instrumento de política pública de más alto nivel que establece las prioridades y traza el camino del quinquenio en un horizonte de mediano y largo plazo, contempla en su objetivo once denominado "Avanzar hacia la construcción de un Estado concertador, centrado en la ciudadanía y orientado a resultados", literal "D. Programas Estratégicos", Programa 4. Ciudad aeroportuaria y conectividad estratégica regional encaminada a la construcción de una red de carreteras para una mejor conectividad, lo que conlleva al mejoramiento de rutas de accesos a diversos puntos dentro del territorio.
- V. Que de conformidad al artículo 43 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo corresponde al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en el área de Obras Públicas, planificar, controlar y evaluar la infraestructura vial del país, así también como la ejecución y conservación de las mismas, de acuerdo a los planes de desarrollo y a las disposiciones legales que regulan su uso; de igual manera le corresponde efectuar la contratación, conservación y control de toda obra pública. Así también, es competencia de este Ministerio, el desarrollo de cualquier otra función inherente a la ingeniería y arquitectura que le sea asignada por el Órgano Ejecutivo.
- VI. Que mediante Dictamen favorable N.º 78 del veintiseis de noviembre de dos mil quince, la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto de la Asamblea Legislativa recomendó hacer los ajustes necesarios y redistribuir parte de las finanzas públicas, asignando al ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano la cantidad de un millón ochocientos setenta y nueve mil setecientos sesenta y dos Dólares de los Estados Unidos de América (1 879 762 00 USD), para ejecutar proyectos de mejoramiento de infraestructura de obra pública a través de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.
- VII. Que en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Presupuesto General del Estado, el Ministerio de Hacienda asignó la cantidad de Veinticinco mil Dólares de los Estados Unidos de América (25 000 00 USD) para la ejecución del proyecto **"CONCRETEADO DE PASAJE 2 DE COLONIA JARDINES DEL CAMPO, MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"** el cual será ejecutado por parte de PROCOMES, ante lo cual se autorizó a este ministerio a realizar la transferencia de fondos a dicha Asociación, en atención a la línea de trabajo 09 Apoyo a Otras Entidades - Viceministerio de Obras Públicas, 01 Subsidios Varios - Viceministerio de Obras Públicas; Transferencias de recursos para financiar la ejecución de



\*y



proyectos, según dictamen N.º 78 de fecha 26 de noviembre de 2015, emitido por la Comisión de Hacienda y Especial del Presupuesto.

VIII. Que de acuerdo a la Ley del Presupuesto aprobada para el Ejercicio Fiscal 2016, para la ejecución del presente proyecto, se cuenta con la disponibilidad presupuestaria por un monto de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (25 000 00 USD) para el presente convenio.

**PORTANTO:**

En el marco de nuestras atribuciones legales, institucionales y los considerandos que anteceden, acordamos suscribir el presente **CONVENIO DE COOPERACION FINANCIERA Y TECNICA ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO Y LA ASOCIACION DE PROYECTOS COMUNALES DE EL SALVADOR, EN EL MARCO DE LA EJECUCION DEL PROYECTO: "CONCRETEADO DE PASAJE 2 DE COLONIA JARDINES DEL CAMPO, MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**, el cual se sujetara a las cláusulas siguientes:

**PRIMERA: OBJETO.**

El presente Convenio tienen como objetivo general, establecer los compromisos que adquieren el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través del Viceministerio de Obras Públicas y la Asociación de Proyectos Comunales de El Salvador (PROCOMES), en la ejecución de los fondos a invertir en la realización del Proyecto denominado: **"CONCRETEADO DE PASAJE 2 DE COLONIA JARDINES DEL CAMPO, MUNICIPIO DE GUAZAPA, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR"**, que se regira por normas de control interno entre el Viceministerio de Obras Públicas y la Asociación; y que en virtud de este Convenio transfiera a la Asociación la cantidad mencionada en el considerando VII, contribuyendo con dicha cooperación, al desarrollo de la población en cuanto a transitabilidad de dicha zona.

**SEGUNDA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.**

**Compromisos del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO:**

El MOPTVDU, se compromete a:

1. A través de la Gerencia Financiera Institucional y de conformidad a la asignación presupuestaria aprobada, se compromete a realizar la transferencia económica a

PROCOMES, hasta por la cantidad de **VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (25 000 00 USD)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), en un solo desembolso que será realizado posterior a la firma del presente Convenio, monto que deberá ser destinado a la ejecución del proyecto objeto del presente convenio.

2. A través de la Dirección General del Viceministerio de Obras Públicas a aprobar el Plan de Utilización de la contribución económica y cronograma de actividades; a Revisar y otorgar el Visto Bueno de la carpeta técnica relativa al proyecto, la cual deberá ser presentada por PROCOMES, previo al respectivo desembolso.

Cumplidos los requisitos anteriores, el señor Ministro de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano instruirá a la Gerencia Financiera Institucional del MOPTVDU hacer efectiva la contribución económica.

3. Realizar las inspecciones y auditorías internas y/o externas que estime necesarias de tipo financiero operativo y de las actividades de los proyectos objeto del presente para verificar el buen uso de los fondos transferidos.
4. Dar seguimiento durante la ejecución física y financiera del convenio.
5. Facilitar la efectiva coordinación con las diferentes instituciones y organismos relacionados al marco legal de la construcción.
6. Facilitar a PROCOMES la documentación relativa al marco regulatorio de la construcción existente en el país a esta fecha.

**Compromisos de la ASOCIACIÓN DE PROYECTOS COMUNALES DE EL SALVADOR:**

PROCOMES se compromete a:

1. Previo al desembolso de la contribución, aperturar una cuenta corriente con el nombre del proyecto, con la finalidad de realizar las erogaciones respectivas, todo de conformidad a l Plan de Utilización aprobado, la cual podrá ser auditada por el personal que el ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, estando obligado PROCOMES a informar el número de la referida cuenta bancaria al ministerio.



**V**

2. *Manejar o adecuada y eficientemente los fondos que le transfiera o ponga a su disposición el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano a través de la Gerencia Financiera Institucional.*
3. *Dar a los fondos el destino señalado en este Convenio y contratar, de ser el caso, los servicios técnicos apropiados para su correcta ejecución y seguimiento de acuerdo al presente Convenio.*
4. *Cualquier monto adicional que resulte de lo establecido en este Convenio, será cubierto por la Asociación.*
5. *A través del Representante Legal de la Asociación, presentar Garantía de Cumplimiento de Convenio por el 100% del desembolso realizado; dicha garantía consistirá en un Pagare Sin Protesto, el cual será devuelto una vez se haya liquidado todo el proyecto.*
6. *Presentar al MOPTVDU la carpeta técnica relativa al proyecto a efecto que sea revisada y se otorgue el respectivo Visto Bueno. Asimismo, elaborar el cronograma de actividades y programa de ejecución físico-financiero para la ejecución del proyecto en referenda para su aprobación.*
7. *La Asociación deberá mantener informada de la ejecución del proyecto al Viceministerio de Obras Públicas, mediante informes mensuales que entregará el día uno de cada mes contando a partir del siguiente que se haya hecho el desembolso, en los que incluirá documentación de respaldo de los procesos, costos de financiamiento y demás documentos que sean solicitados por el Viceministerio de Obras Públicas. Todo lo anterior se respaldará con un Informe Final que contemple los aspectos operativos y financieros basados en los resultados de los proyectos versus los alcances previstos. Así como también con las estimaciones de obra, revisadas por el personal técnico designado por Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.*
8. *Permitir al MOPTVDU las inspecciones y auditorías internas y/o externas que estime necesarias de tipo financiero operativo y de las actividades objeto del presente convenio para verificar el buen uso de la contribución económica realizada en el marco del presente convenio.*
9. *Realizar la liquidación de la contribución económica transferida y ejecutada, con base a la finalización de la ejecución de las actividades, con la documentación de respaldo correspondiente y la aprobación por parte del Viceministerio de Obras Públicas.*

10. La Asociación se compromete a presentar al MOPTVDU informes mensuales-narrativos y financieros. Asimismo, se obliga a llevar los registros correspondientes a los proyectos en referenda, separados de cualquier otro fondo, de acuerdo a su sistema contable y a las prácticas de control interno establecidas para ello, que garanticen en todo momento la buena administración de los fondos utilizados, asimismo y durante la ejecución del proyecto, la Asociación dispondrá de toda la documentación de respaldo para que la misma sea revisada por el MOPTVDU o por quien este delegue, a fin de valorar los hechos económicos que sustentan los ingresos recibidos y desembolsos efectuados.

### **TERCERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONVENIO.**

Para garantizar el cumplimiento del presente convenio, PROCOMES deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano **Garantía de Cumplimiento de Convenio**, consistente en un Pagare Sin Protesto, el cual deberá ser presentado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la suscripción del presente convenio, por un monto de **VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (25 000 00 USD)**, equivalente al CIENTO POR CIENTO (100%) del monto total del convenio y será devuelto hasta que PROCOMES haya cumplido todos los compromisos correspondientes a esa Asociación detallados en la cláusula segunda del presente Convenio, a entera satisfacción del ministerio, haciéndose constar ello a través de acta de recepción final suscrita por el Viceministerio de Obras Públicas. Dicho documento deberá ser suscrito por el Representante Legal y miembros de la Junta Directiva de la Asociación, quienes responderán solidariamente en calidad de avalistas, conforme lo establecido en los artículos 725 y siguientes del Código de Comercio.

La no presentación de la garantía mencionada en el plazo y forma requeridos, será causal de terminación del convenio, con las correspondientes responsabilidades de ley. En caso de incumplimiento de algunas de las especificaciones consignadas en el convenio sin causa justificada, se hará efectiva la garantía de cumplimiento de convenio, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que se incurra por el incumplimiento.

### **CUARTA: LIQUIDACIÓN.**

PROCOMES realizará la liquidación financiera de la contribución económica entregada en virtud del presente convenio, dentro del plazo de treinta días contados a partir de la suscripción del acta de recepción final del proyecto. Asimismo, toda la documentación relacionada a la misma deberá estar disponible para revisión externa del MOPTVDU a través del VMOP durante al menos tres años, si fuere

requerido. Todos los gastos realizados por PROCOMES con fondos de este convenio, deberán ser utilizados en forma exclusiva para la realización de los objetivos establecidos en el mismo.

**QUINTA: COORDINACION Y FUNCIONARIOS DESIGNADOS.**

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de lo establecido en el presente convenio, el MOP1VDU designa al Director General del VMOP, como contraparte ejecutiva responsable de coordinar y dar seguimiento al presente convenio.

Por parte de PROCOMES, se designa al Representante Legal, como contraparte ejecutiva de la entidad para todos los contactos necesarios con el MOPTVDU relacionados con el presente convenio. Ambos representantes nombrarán dentro de sus respectivas instituciones el equipo técnico que bajo su dirección ejecutará y dará seguimiento a lo estipulado en el presente convenio, a fin de lograr el cumplimiento de sus objetivos.

**SEXTA: PLAZO Y MODIFICACIONES.**

El plazo del presente convenio no excederá el ejercicio financiero fiscal correspondiente al año dos mil dieciséis, contados a partir de la fecha de suscripción, incluyendo dicho plazo, el cumplimiento de los compromisos estipulados y su correspondiente liquidación.

El presente convenio se encuentra sujeto a prórroga y/o ampliación de plazo únicamente por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, previa al vencimiento del plazo.

El presente convenio podrá modificarse por escrito a través de adendas, previo acuerdo entre las partes y según lo demanden las actividades que se desarrollen en el transcurso de su ejecución.

**SEPTIMA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN.**

En la ejecución del presente convenio se observarán los más altos niveles éticos y de transparencia y se denunciará ante las instancias correspondientes todo acto o indicio razonable de fraude o corrupción del cual tengan conocimiento las partes.

**OCTAVA: PUBLICIDAD Y ACCESO A LA INFORMACION.**

El presente convenio y los documentos e información que se deriven del mismo, serán públicos, y los particulares tendrán acceso de acuerdo a la normativa aplicable.

#### **NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSY.**

El MOPTVDU y PROCOMES se comprometen a dar fiel cumplimiento a las obligaciones que asumen por medio del presente instrumento. Si surgieren dudas, discrepancias o divergencias sobre la interpretación o ejecución del presente convenio, las instituciones buscarán la solución armoniosa y equitativa de las mismas en trato directo, el cual podrá pedirse mediante solicitud escrita, dirigida a la contraparte, en la cual se puntualice el conflicto o las diferencias suscitadas, solicitando la fijación del lugar, día y hora para iniciar el mismo, lo cual podrá celebrarse a más tardar dentro de los diez días siguientes al de la solicitud del trato directo. Ante el procedimiento de arreglo directo, si el litigio o controversia persistiere, las partes se someterán a sede judicial.

#### **DÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE**

El presente convenio estará regulado por las leyes de la República de El Salvador en la que tiene aplicable.

#### **DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

El presente Convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas:

- a. Destinar los recursos del proyecto para fines no establecidos en el presente Convenio.
- b. Mutuo acuerdo entre las partes.

Estas disposiciones podrán hacerse efectiva en cualquier etapa de la ejecución de las obras detalladas en de este Convenio, y en atención a lo informado por el personal asignado por el MOPTVDU.

Las partes podrán dar por finalizado el presente convenio de común acuerdo y previa notificación por escrito en el momento que oportunamente lo decidan.

Asimismo, quedará sin efecto si no se cumplen los compromisos asumidos por las partes, si no se atienden las recomendaciones que surgieren, a fin de solucionar las divergencias o deficiencias que se presentarán, sin perjuicio de las acciones legales que fueren procedentes.

#### **DÉCIMA SEGUNDA: COMUNICACIÓN**

Toda comunicación o notificación entre las partes deberá hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican:



- Para GOES-MOPTVDU-VMOP: Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, Kilometro 5 Vi carretera a Santa Tecla, Complejo MOP La Lechuza, San Salvador, El Salvador.
- Para PROCOMES: Ciudad Satelite, Calle Jupiter, J-35, San Salvador, El Salvador.

En caso de existir cambio de direccion cada una de las partes debera notificarle por escrito a la otra en un plazo de tres dias habiles posteriores a dicho cambio.

**DECIMA TERCERA: DOMICILIO ESPECIAL Y COMPETENCIA.**

Para los efectos del presente convenio el MOPTVDU y PROCOMES fijan como domicilio especial el de la Ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten en caso de accion judicial.

El presente convenio se firma en dos ejemplares originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete dias del mes de noviembre de dos mil dieciseis.

Visto Bueno



ARQ. ELIUD ULISES AYALA ZAMORA  
VICEMINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS



ELU P

Aprobado



GERSON MARTÍNEZ  
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS,  
TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO  
URBANO

G



INOCENTE REYNALDO CAMPOS CRUZ GARCÍA  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA Y  
REPRESENTANTE LEGAL  
PROCOMES

